



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión PedagógicaDirección General de
Desarrollo DocenteDirección Técnico
Normativa de Docentes

227323

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

Lima,

17 NOV 2015

OFICIO MULTIPLE N° 041 -2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores:

DIRECTORES REGIONALES DE EDUCACIÓN
DIRECTORES DE UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente.-

Asunto : Incremento de jornada laboral en EBR Secundaria**Referencia** : a) Decreto Supremo N° 314-2015-EF
b) Oficio N° 1615-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia y en el marco de lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, con los cuales se autoriza el incremento de la jornada laboral de los profesores del nivel secundaria de educación básica regular a razón de 28 horas pedagógicas semanal – mensual.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

1. La Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, establece como condición para la implementación del incremento de dos horas en la jornada laboral de los profesores de educación secundaria de educación básica regular, que la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces autorice la necesidad de dicha medida, acción que ha sido autorizado para el respectivo incremento.
2. Con Oficio N° 1011-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR de fecha 17.11.2015 el Director de Educación Secundaria del Ministerio de Educación, remite el Informe N° 445-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CP, con el cual brinda precisiones respecto a la labor que deben realizar los profesores de EBR Secundaria en la jornada adicional (se adjunta copia de citado informe).
3. Mediante Decreto Supremo N° 314-2015-EF, se autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de la jornada laboral del profesor del nivel de educación secundaria comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
4. Por lo expuesto, a partir del mes de diciembre del 2015 se ha implementado a través del Sistema Único de Planillas – SUP:
 - a) El incremento de la jornada de trabajo de los profesores nombrados de EBR Secundaria y comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiente a 28 horas pedagógicas semanal – mensual, quienes percibirán a partir del citado mes su Remuneración Íntegra Mensual – RIM de acuerdo a su escala magisterial y a la jornada de trabajo señalada.
 - b) En ningún caso la jornada laboral de los citados profesores debe superar las 30 horas pedagógicas semanal - mensual en su pago continuo, es en ese sentido, que el registro de aquellos docentes que tienen entre 3 y 4 horas adicionales, se va a modificar de manera automática a razón de dos (2) horas adicionales. Asimismo, a partir de la fecha el profesor nombrado en EBR Secundaria sólo puede asumir como máximo dos (2) horas adicionales.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General de
Desarrollo Docente

Dirección Técnico
Normativa de Docentes

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

- c) Las horas adicionales que tuvieran los citados docentes son proporcionales a la nueva RIM del docente.
- d) La nueva RIM del profesor se toma como base para determinar las remuneraciones vacacionales de enero y febrero que le corresponde percibir.
- e) Corresponde a su despacho, de ser el caso, efectuar los reintegros correspondientes al mes de noviembre del 2015, teniendo en cuenta la vigencia del Decreto Supremo N° 314-2015-EF (16.11.2015) y la labor efectiva de dichas horas de incremento realizada por los docentes en el citado mes.

Por lo expuesto, corresponde a su despacho disponer que los Directores de las Instituciones Educativas, cumplan y garanticen la implementación del incremento a 28 horas de jornada de trabajo para todos los profesores nombrados en EBR Secundaria, pertenecientes al ámbito de la jurisdicción a su cargo, bajo responsabilidad.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



MIGUELA CARDENAS HUAYLLASCC
Directora del Técnico Normativo de Docentes



MACH/EECC

TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 384 387,00), equivalente al 30% de las retribuciones recibidas de los concesionarios, conforme al compromiso contractual de Concesión del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, correspondiente a los meses de marzo a junio del año 2015, por la Autoridad Portuaria Nacional; para el cumplimiento de las competencias de la Autoridad Marítima en la defensa, seguridad y protección ambiental en las aguas jurisdiccionales del país, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(Recursos de las retribuciones recibidas de los concesionarios del Nuevo Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao-Zona Sur, del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, en el marco de la Ley N° 27943 y el Decreto Supremo N° 049-2010-MTC)

2 384 387,00

TOTAL INGRESOS

2 384 387,00

EGRESOS (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa
UNIDAD EJECUTORA 004 : Marina de Guerra del Perú

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0135 : Mejora de las Capacidades Militares para la Defensa y el Desarrollo Nacional

ACTIVIDAD 5005255 : Servicios de la Administración Marítima

Gastos Corrientes
2.3 Bienes y Servicios 2 384 387,00

TOTAL EGRESOS

2 384 387,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del Crédito Suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1312277-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 a favor de Gobiernos Regionales, para financiar el incremento de la jornada laboral del profesor de nivel de educación secundaria

DECRETO SUPREMO
N° 314-2015-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, dispone que a partir del año 2014, la jornada laboral de veinticuatro (24) horas semanales del profesor de nivel secundario de la modalidad de educación básica regular, podrá incrementarse a razón de no más de dos (02) horas pedagógicas semanales, autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, si es que la necesidad del servicio lo requiere; asimismo, señala que la evaluación para determinar la necesidad del servicio se realiza por lo menos cada dos años y que un profesor puede alcanzar un máximo de treinta (30) horas pedagógicas;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales, hasta por el monto de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 979 710 210,00), para financiar, entre otros, lo señalado en el literal d) del referido numeral, relativo al pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, precisándose, que para la aplicación de lo establecido en el citado numeral, en los casos que corresponda, se exonera al Ministerio de Educación y a los Gobiernos Regionales de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30281; asimismo, el numeral 18.2 del referido artículo establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación, a solicitud de este último, previo cumplimiento de las condiciones o disposiciones que

para tal efecto establece el Ministerio de Educación en el marco de lo establecido en la normatividad de la materia;

Que, el numeral 80.2 del artículo 80 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias, establece, entre otros, que las entidades que tengan a su cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el Pliego habilitado cuente con productos o proyectos del mismo programa, señalando que dichas transferencias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública, dispone, excepcionalmente, que en el caso de las transferencias a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el plazo establecido por dicho numeral no se aplica, para el año fiscal 2015;

Que, la Dirección de Educación Secundaria de la Dirección General de Educación Básica Regular del Ministerio de Educación, mediante Informe N° 362-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CP propone el incremento de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral de veintiséis (26) horas de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria para el desarrollo de labores docentes adicionales;

Que, la Dirección Técnico Normativa de Docentes de la Dirección General de Desarrollo Docente del Ministerio de Educación, mediante el Memorandum N° 233-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sustenta y determina el costo para financiar el pago del incremento de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral con lo cual ésta tendrá veintiocho (28) horas semanales, a favor de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria; asimismo, se señala que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del numeral 18.2 del artículo 18 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 352-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las dos (02) horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 1779-2015-MINEDU/SG, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" y la base de datos remitida por el Ministerio de Educación, el monto a transferir a los pliegos Gobiernos Regionales asciende a la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 216 991,00), para financiar el pago de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral de veintiséis (26) horas semanales, a favor de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, hasta por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 216 991,00), para financiar el pago de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral de veintiséis

(26) horas semanales, a favor de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial;

De conformidad con la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1176, Decreto Legislativo para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 14 216 991,00), del pliego 010: Ministerio de Educación, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales, para financiar el pago de dos (02) horas adicionales en la jornada laboral de veintiséis (26) horas semanales, a favor de los profesores de las instituciones educativas de nivel de educación secundaria, en el marco de lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	010	: Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026	: Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		14 216 991,00
		TOTAL EGRESOS 14 216 991,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL 0090	:	Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular
PRODUCTO	3000385	: Instituciones Educativas con Condiciones para el Cumplimiento de Horas Lectivas Normadas
ACTIVIDAD	5003109	: Contratación oportuna y pago de personal de las Instituciones Educativas de Educación Secundaria
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1	:	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		14 216 991,00
		TOTAL EGRESOS 14 216 991,00

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por Pliego, se detallan en el Anexo "Transferencia para financiar el



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
 FOLIO N° 225486

San Borja, 17 NOV. 2015

OFICIO N° 1011 2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR

Señor
 Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea
 Director General de Desarrollo Docente
 (DIGEDD)
 Presente.-



Asunto: Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial
 Refer.: Memorándum N° 1798-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó indicar las funciones que realizará el profesor del nivel de educación secundaria de educación básica regular, en el incremento de la jornada laboral, en el marco de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y en el Decreto Supremo N° 314-2015-EF.

Al respecto, se remite el Informe N° 445-2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CP, que expresa lo solicitado mediante el documento de la referencia.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

 Sy Faingold Vigitt
 Director de Educación Secundaria

CC. Dirección General de Educación Básica Regular
 Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

17 NOV 2015



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación
 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

INFORME N° 445 -2015-MINEDU/VMGP/DIGEBR-DES-CP

A : **Isy Faingold Vigil**
 Director de Educación Secundaria

De : **Marco Antonio Rodríguez Huamán**
 Coordinador Pedagógico de la DES

Asunto : Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Referencia : Memorándum N° 1798-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Fecha : San Borja,

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto que se precisa en el expediente, para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 2059-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, el Director (e) Técnico Normativo de Docentes, solicitó a la Dirección de Educación Secundaria informe sobre las labores que realizarán los profesores comprendidos en la Carrera Pública Magisterial del nivel de educación secundaria en las 2 horas adicionales que se incrementarán a su jornada laboral, en el marco de la Novena Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial, pasando a una jornada laboral de 28 horas pedagógicas, con permanencia del docente en la Institución Educativa.
- 1.2. Con Memorándum N° 1798-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente, de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto Supremo N° 314-2015-EF, solicitó indicar las funciones que realizará el profesor en las cuatro (4) horas que se incrementan a la jornada laboral del profesor de educación secundaria de educación básica regular de 24 horas (jornada inicialmente establecida), en el marco de lo establecido en la Novena Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial.

II. ANÁLISIS

- 2.1. La Novena Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que a partir del año 2014, la jornada laboral de 24 horas semanales del profesor de nivel secundario de la modalidad de educación básica regular, podrá incrementarse a razón de no más de dos horas pedagógicas semanales, autorizadas por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces, si es que la necesidad del servicio lo requiere. La evaluación para determinar la necesidad del servicio se realiza por lo menos cada dos años. Un profesor puede alcanzar un máximo de treinta horas pedagógicas.
- 2.2. En virtud de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 002-2014, y el Decreto Supremo N° 225-2014-EF, se incrementó en dos horas la jornada laboral de 24 horas semanales de los profesores de nivel secundario de la modalidad de educación básica regular a nivel nacional. Así, durante el año escolar 2015 la jornada laboral de 26 horas pedagógicas de los docentes de Educación Secundaria comprendió las siguientes actividades:
 - a) 24 horas de la jornada se destinaron al desarrollo de sesiones de aprendizaje en las horas pedagógicas establecidas en el Plan de Estudios correspondiente de la Institución Educativa.
 - b) 2 horas adicionales de la jornada laboral se destinaron a las actividades señaladas en la Norma Técnica "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", relacionadas con la organización, programación y funcionamiento escolar, la participación de los actores de la comunidad educativa en los procesos de enseñanza aprendizaje de los estudiantes y las necesidades pedagógicas de los estudiantes.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Educación
Básica Regular

Dirección de
Educación Secundaria

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

- 2.3. Al respecto, cabe indicar que de acuerdo con lo señalado en la Norma Técnica "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", la ampliación de la jornada laboral de los profesores en dos horas (de 24 a 26 horas semanales), ha implicado permanencia en la institución educativa, estableciéndose que el director define el uso de las horas adicionales atendiendo a la demanda de los estudiantes y priorizando las acciones establecidas en la citada Norma Técnica.
- 2.4. En tal sentido, conforme se indica en el Oficio N° 2059-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN y el Memorandum N° 1798 -2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, se incrementarán dos horas adicionales a la jornada laboral del personal docente de Educación Secundaria, con permanencia en la institución educativa, pasando de 26 a 28 horas, atribuidas en el marco de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.
- 2.5. La citada Ley N° 30281 establece en el artículo 18, numeral 1, literal c), que se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2015, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales, entre otros, para el pago de horas adicionales a favor de los profesores de las instituciones educativas del nivel de educación secundaria, para la implementación de la jornada laboral, en el marco de lo dispuesto por la novena disposición complementaria, transitoria y final de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- 2.6. De ese modo, es preciso señalar que el incremento de la jornada laboral a 28 horas es una oportunidad para orientar las horas adicionales al desarrollo de mecanismos que aseguren la aplicación del principio de equidad educativa, previsto en el artículo 8 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, mediante actividades de reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes de los estudiantes.
- 2.7. Las actividades de reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes se sustentan en los siguientes aspectos:

- a) No todos los estudiantes aprenden de la misma manera y cada uno tiene su propio estilo de aprendizaje. Algunos estudiantes prefieren trabajar con hechos y datos, otros prefieren trabajar con teorías, algunos asimilan mejor los conceptos si se les presentan de forma visual mediante esquemas o diagramas, mientras que otros sienten una predisposición por el lenguaje verbal, ya sea éste escrito o hablado. (Josep Lluís Monteagudo y Vidal. 2014).

Por otra parte, los intereses individuales, el contexto, las relaciones interpersonales y variable de origen cultural, social o psicológica, o de otra naturaleza, determinan los diferentes estilos y ritmos de aprendizaje de los estudiantes, los mismos que motivan que sus aprendizajes no avancen en forma paralela en toda la sección. Unos avanzan más que otros y siempre encontramos segmentos de la sección que van quedando rezagados.

- b) Las variables que indican los efectos de rezago en los aprendizajes, entre otras, son las siguientes: estudiantes que no presentan un nivel de desarrollo de competencia curricular con su grado de estudios y los mapas de progreso correspondientes, presentan dificultades de aprendizaje, alumnos que presentan desmotivación y carecen de estrategias de aprendizaje adecuadas, y estudiantes que presentan dificultades de adaptación por el tránsito de nivel o grado.
- c) En el Piloto de Evaluación Censal de Estudiantes (ECE) 2013, para el Quinto Grado de Educación Secundaria, se demuestra que en Lectura, el 20,8 % de los estudiantes alcanza resultados satisfactorios. El 79,2% revela resultados en inicio y en proceso. En Matemática, el 9,9% de los estudiantes alcanzó resultados satisfactorios. El 71,3% de los estudiantes registra resultados en inicio y en proceso. El 27,8% de los estudiantes se encontró en un nivel por debajo del inicio.

El estudio, efectuado por la Unidad de Medición de la Calidad del Ministerio de Educación, en una muestra nacional que comprendió 50, 000 estudiantes de 647 instituciones educativas de educación secundaria, muestra una evidente necesidad de desarrollar actividades de reforzamiento y nivelación pedagógica en las instituciones educativas de educación secundaria.



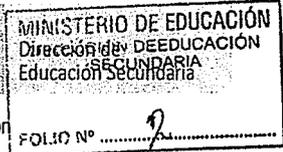


PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

Dirección General de Educación Básica Regular



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

- d) De otra parte, se considera necesario destacar la importancia y los beneficios que todo adolescente tiene al permanecer y concluir satisfactoriamente sus estudios de educación secundaria, culminando el nivel de educación secundaria se tiene más posibilidades de acceder a estudios superiores, mayores ingresos económicos y reducir las probabilidades de vivir en pobreza. Muchos adolescentes no logran culminar la secundaria, por lo que se estima relevante brindarles herramientas para el reforzamiento, nivelación y recuperación.

Según ESCALE, para el año 2014, la tasa de deserción acumulada, en el nivel de educación secundaria (% edades 13 – 19 con secundaria incompleta) es de 7.7% para el país, de 7.7% para la zona urbana, y 7.8 % para la zona rural.

- e) En aplicación del artículo 30 de la Ley General de Educación, en los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica.

En consecuencia, existen razones y evidencias que sustentan la necesidad de fortalecer la función docente en el sentido de implementar mecanismos que aseguren la aplicación del principio de equidad educativa, mediante actividades de reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes de los estudiantes.

- 2.8. En el marco del artículo 113 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, se propone que en las 2 horas adicionales a la jornada laboral del personal docente de Educación Secundaria, con jornada laboral docente de 28 horas pedagógicas, atribuidas en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se desarrollen actividades, con permanencia del docente en la institución educativa, referidas al diseño, programación, implementación, ejecución y evaluación de reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes de los estudiantes que van quedando rezagados en el desempeño de sus competencias y capacidades. Los contenidos y estrategias pedagógicas para las sesiones de reforzamiento, nivelación y recuperación están determinados por las demandas específicas que se presenten en la Institución Educativa.

- 2.9. La finalidad y objetivos de las actividades de reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes, son las siguientes:

Finalidad:

Lograr nivelación de los estudiantes para lograr la culminación oportuna de la educación básica.

Objetivos:

- Fortalecer los aprendizajes promoviendo estrategias para la cobertura plena de los aprendizajes de los estudiantes, con el propósito de reducir la repitencia y el fracaso escolar, procurando la permanencia, egreso y logro de aprendizajes.
- Asegurar mecanismos técnicos de reforzamiento, nivelación y recuperación pedagógica a partir de las competencias y capacidades no logradas por los estudiantes.
- Proporcionar orientaciones que permitan brindar apoyo metodológico a los estudiantes con dificultades de aprendizaje, teniendo en cuenta sus estilos y ritmos de aprendizaje, entre otras variables de contexto.
- Mejorar la calidad y eficiencia del proceso de aprendizaje, el ejercicio metacognitivo y la aplicación de los mismos, que permita afianzar los logros de aprendizaje.



- 2.10. Conforme a lo expuesto, y considerando la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Docente, se establece que durante el año 2015 se desarrollarán las siguientes funciones, con permanencia en la institución educativa, que serán abordadas en las horas propuestas, en un total de 28 horas pedagógicas:

- a) 24 horas pedagógicas, para sesiones de aprendizaje según el Plan de Estudios.
- b) 2 horas pedagógicas de la jornada laboral destinadas a las actividades programadas en el marco de la Norma Técnica "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", priorizándose las siguientes funciones:
 - Planificar y evaluar en forma colegiada las unidades didácticas y sesiones de aprendizaje.
 - Realizar asesoría personalizada a los estudiantes en el área de su competencia.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Despacho
Viceministerial de
Gestión Pedagógica

Dirección General
de Educación
Básica Regular

Dirección de
Educación Secundaria

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 – 2016"

- Brindar atención a la familia del estudiante, concertando entrevistas que permitan recoger información relevante, así como ofrecer pautas de intervención.
 - Apoyar al equipo directivo en el monitoreo y acompañamiento a sus pares en el aula.
 - Participar en procesos de planificación, organización, ejecución y evaluación de actividades institucionales que fortalezcan y consoliden las relaciones entre la institución educativa y la comunidad.
 - Realizar investigación diagnóstica de la realidad de los estudiantes a nivel cognitivo, emocional y social.
- c) 2 horas pedagógicas para actividades referidas al *diseño, programación, implementación, ejecución y evaluación del reforzamiento, nivelación y recuperación de los aprendizajes de los estudiantes que van quedando rezagados en el desempeño de sus competencias y capacidades*. Los contenidos y estrategias pedagógicas para las sesiones de reforzamiento, nivelación y recuperación están determinados por las demandas específicas que se presenten en la Institución Educativa. El horario de esta actividad se realizará en coordinación con la dirección de la institución educativa y con los padres de familia.
- 2.11. Conforme a lo expresado, es preciso agregar que, para el cumplimiento de las actividades que realizarán los profesores del nivel de educación secundaria, corresponderá al Director de la institución educativa organizar las actividades que desempeñaran los profesores en el incremento de la jornada laboral, el mismo que será con permanencia en la institución educativa, atendiendo a la demanda de los estudiantes y las características sociales, económicas productivas del entorno de la institución educativa.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 En el análisis del presente informe se alcanza la propuesta solicitada mediante el Memorandum N° 1798-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, así como las orientaciones generales para la implementación del desarrollo de las labores docentes adicionales con permanencia en las instituciones educativas por incremento de la jornada laboral del personal docente de educación secundaria.
- 3.2 Remitir el expediente a la Dirección General de Desarrollo Docente.

Atentamente,



Marco Antonio Rodríguez Huamán
Coordinador Pedagógico de la DES